

**DECRETO N° 000335 del 2020**  
(18 de septiembre de 2020)

“Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, declarada mediante Decreto N° 000151 del 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1617 de 2013, 1751 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos “*respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.*

Que los Artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

Que, en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, mediante reporte No. 51 de fecha 11 de marzo de 2020, declaró que el surgimiento del nuevo coronavirus Covid-19 constituye una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes para identificar, confirmar, aislar, monitorear los posibles casos y el tratamiento de aquellos confirmados, para la mitigación del contagio.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional adoptando medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos; declaratoria que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución 844 del mismo año.

Que el Decreto 140 del 2020, declaró la emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico por un término de tres meses, la cual fue prorrogada mediante los Decreto 220 del 2020 y 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Que mediante Decreto N° 1168 de 25 de agosto de 2020, el presidente de la República reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regiría en la República de Colombia, a partir del 1° de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que teniendo en cuenta las evidencias que se decantan del desarrollo del COVID-19 en el mundo, el cual ha denotado su rápida propagación en la población, así como la grave afectación de la salud humana a gran escala y la eventual saturación de sistemas de salud sólidos, como ha sido el caso de la república de China, Italia y España, se concluye que nos encontramos frente a una pandemia de gran impacto.

Que ante la rapidez con la cual se propaga el COVID-19 en Colombia, y en razón de la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la problemática suscitada, la Gobernadora del Departamento del Atlántico convocó a Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el día 10 de marzo de 2020, en la que se concluyó unánimemente que se configuraban los elementos técnicos para recomendar la declaración de la situación de calamidad pública.

Que mediante el Decreto N° 000151 del 2020 (19 de marzo del 2020) “Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento del Atlántico”; así mismo, se dispuso la adopción de un plan de acción con las medidas necesarias para atender la calamidad declarada en este acto administrativo.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, dentro de los criterios a tener en cuenta para la declaratoria de la situación de calamidad pública, establece *“Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas”*

Que mientras no se conozca vacuna en contra del nuevo Coronavirus (COVID-19) o se establezca un manejo farmacológico a la situación epidemiológica, se hace necesario disponer la limitación de la libre circulación de sectores de la ciudad y/o de actividades



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

productivas, con el acompañamiento de medidas y decisiones administrativas encaminadas a prestar soluciones alternas a corto, mediano y largo plazo que conlleven a la recuperación económica del Departamento.

Que la Corte Constitucional reconoce el deber general del Estado de proteger y promover el desarrollo económico y social, en tal sentido en sentencia C-263/11, consideró que *“La Constitución de 1991 al adoptar un modelo de Estado Social de Derecho, introdujo un modelo de economía social de mercado en el que, de un lado, se admite que la empresa es motor de desarrollo social y por esta vía se reconoce la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial, pero por otro, se asigna al Estado no sólo la facultad sino la obligación de intervenir en la economía con el fin de remediar las fallas del mercado y promover el desarrollo económico y social.”* (Subrayado fuera de texto).

Que, en condiciones excepcionales de grave afectación al orden económico y social, particularmente en lo que hace referencia a la pandemia por Coronavirus COVID-19 el alto tribunal constitucional ha resaltado el deber estatal de proteger la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, en tal sentido en sentencia C-145 de 2020 señaló:

*“(…) 103. Los problemas más críticos son sin duda los del ámbito de la salud pública (vida y seguridad de la población) pero extiende sus efectos adversos hacia el empleo, la subsistencia, y aún más sobre ciertas garantías fundamentales como la libertad de locomoción, el derecho a la reunión, la educación, el acceso a servicios públicos, la conservación de la vivienda, la empresa, la sostenibilidad fiscal, etc., los cuales para su atención requieren la adopción de una serie de medidas que comprenden primordialmente un mayor gasto público social.*

*117. En primer lugar, el Gobierno debe proteger la salud, vida y seguridad de los habitantes del territorio nacional, siendo necesario aminorar la propagación del virus, mantener los servicios esenciales y evitar el colapso del sistema de salud, para lo cual se debe proveer bienes y servicios para afrontar con inmediatez y eficacia la crisis generada, que implica partir del fortalecimiento de la infraestructura sanitaria.*

*118. Ello se traduce en la necesidad de contar con mayores recursos para el sistema de salud con independencia de la fuente de financiación, además de hacerse indispensable la modificación de diferentes aspectos de la hacienda pública (presupuestal, crédito público y tributario). Así mismo, impone brindar ayuda a la población vulnerable, proteger el empleo, garantizar la seguridad integral, mantener el ingreso y el sustento, y conservar la sostenibilidad del tejido empresarial. Por último,*



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

*surge la necesidad de medidas de flexibilización de trámites, requisitos y procesos de contratación en los ámbitos nacional y territorial.” (Subrayado fuera de texto).*

Que la pandemia del Coronavirus (COVID-19), ha venido alterando gravemente el orden económico y social, creando la imperiosa necesidad de adoptar medidas sustanciales tales como el confinamiento y el distanciamiento social, a fin de mitigar sus efectos, conforme a las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y el Ministerio de Salud y Protección Social; lo cual, ha generado consecuentemente en los habitantes del **Departamento del Atlántico**, limitación de sus actividades productivas, (cese normal de su desarrollo), lo que ha implicado afectaciones drásticas en los diferentes sectores de la economía y colateralmente consecuencias sociales que han requerido la toma de medidas para su mitigación.

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, permite prorrogar la declaratoria de calamidad pública en los siguientes términos:

*“El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.”*

Que entendiendo los retos que conlleva la atención del COVID-19 en Colombia, y en razón de la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la problemática suscitada, la Gobernadora del Departamento del Atlántico convocó a Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el día 16 de septiembre de 2020, en la que se concluyó unánimemente que se configuraban los elementos técnicos para recomendar la prórroga de declaración de la situación de calamidad pública, establecida en el **DECRETO N° 000151 DEL 2020**, hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido.

Que para efectos de lo anterior el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en la referida sesión de 16 de septiembre de 2020, estudió los escenarios que debe enfrentar el departamento en los días subsiguientes en el marco de la emergencia causada por la situación epidemiológica, atendiendo tanto a las consideraciones de salud pública, como a las correspondientes a la situación económica derivadas de las medidas de aislamiento que se han tenido que adoptar en el departamento del Atlántico y recomendó a la Gobernadora prorrogar la situación de



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

calamidad pública declarada mediante Decreto 151 del 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido.

Que, en aras de continuar brindando una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Departamento del Atlántico, es necesario seguir adelantando las principales medidas de mitigación del COVID-19 propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social (confinamiento, distanciamiento social, uso de tapabocas y lavado de manos frecuente), además de las acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales frente al Covid-19, se hace necesario seguir fomentando medidas de apoyo social y económico que atiendan el impacto generado en las comunidades, así como el acompañamiento de los sectores productivos y gubernamentales en la implementación de protocolos de bioseguridad y en mitigación de las externalidades de la epidemia, razones por las cuales, se requiere la continuación de las acciones planteadas en el plan de acción específico, y de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. En tal virtud, se prorrogará la declaratoria de situación de calamidad establecida mediante Decreto N.º 000151 del 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido.

En mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la situación de Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, declarada mediante Decreto N.º 000151 del 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo ajustará el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO modificando las actividades que se consideren necesarias para el manejo de las afectaciones presentadas.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

**PARÁGRAFO 1º.** El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO 2º.** El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Departamento del Atlántico deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública y emergencia sanitaria decretada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, como lo preceptúa el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

**PARÁGRAFO:** El presente decreto podrá ser prorrogado o modificado, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

## PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado por  
**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Alain Garcia- Asesora Externo.  
Revisó: Luz S. Romero-Secretaria Jurídica.  
Revisó: Candelaria Hernández. Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. Código 045 Grado 05.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)